

CONSTANCIA. Diciembre 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de partición adicional, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-490-00

Revisada la anterior solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** presentada por el señor **JAIME TORO FLÓREZ** en contra de la señora **MARTHA GALLEGO MUÑOZ**, actuando a través de apoderado de confianza, observa el Despacho que deberá ser inadmitida por lo siguiente:

El artículo 518 del C.G.P., prevé lo siguiente: “*Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. (...)*”

Conforme a lo previsto en dicha normatividad, se observa que la solicitud de partición adicional, hace alusión a aquellos nuevos bienes o activos que se pretendan adjudicar, teniendo en cuenta que los mismos no fueron agregados al trámite inicial de liquidación de la sociedad patrimonial.

Frente al tema de compensaciones o recompensas relacionadas con pasivos, se advierte que debía adelantarse el trámite respectivo dentro de la demanda de liquidación principal, respecto a la cual ya existe sentencia aprobatoria de la partición, por lo que, en dichos términos, habrá de enunciarse el fundamento legal o jurisprudencial que permita imprimirle a la presente solicitud, trámite de partición adicional.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ejusdem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** presentada por el señor **JAIME TORO FLÓREZ** en contra de la señora **MARTHA GALLEGO MUÑOZ**, actuando a través de apoderado judicial, por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la citada anomalía, so pena de rechazar la solicitud de partición adicional.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 el 12 de diciembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario